

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00303-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el demandado **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el hecho *tercera* [Sic] de la demanda en cuanto al valor que allí se señala, toda vez que existe discrepancia entre el guarrismo y la cifra señalada en letras.
2. Adecue en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la parte demandante de conformidad con el que obra en el certificación de existencia y representación legal de la entidad financiera.
3. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior, como quiera que la evidencia adjunta en la demanda, en el asunto refiere **“ENVÍO DE GARANTÍAS”** y dentro del contenido del correo las obligaciones señaladas encuentran relación con las aquí perseguidas.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el demandado **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d500c165bd02ed9a35670d645dfebce07f18645207db06d3733804d462ee3eb2**
Documento generado en 23/06/2021 06:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>